

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO :MAS HOTELES S.A.S.
JOSE RAMON PEÑA AGUDELO
RADICACIÓN :2023-00065-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado nuevamente el escrito de fecha 20 de febrero del 2024, presentado por la Dra. Eleonora Pamela Vásquez Villegas, se observa de aquella documentación, efectivamente acredita que el poder fue remitido desde el correo electrónico de la subrogatoria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, (documento No.23 fl.1), cumpliendo con el requisito del inciso 3 del Art.5 de la Ley 2213 del 2022, por lo cual, deberá el Juzgado amparándose en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, efectuar un control oficioso de legalidad, dejando entonces sin efecto la providencia de fecha 22 de marzo del 2024, mediante la cual se le requirió para que diera cumplimiento a este requisito, y en su lugar se tendrá en cuenta la subrogación solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Dejar sin efecto jurídico-procesal, el auto de fecha 22 de marzo del 2024, notificado por estados el día 01 de abril de 2024, por lo anteriormente indicado.
- 2.- RECONOCER la subrogación parcial, en modalidad legal y hasta la suma de **(\$160.575.818)**, según orden de documento No.23, en relación al pagaré No.1208331 por valor de \$443.362.332, en calidad de fiador de MAS HOTELES S.A.S., tal como se acredita con la documentación que se aporta.
- 3.- Como consecuencia de dicha subrogación el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS podrá intervenir en este asunto en la proporción indicada junto con el otro acreedor BANCO DAVIVIENDA S.A.
- 4.- Para los efectos previstos por el Art. 1959 a 1961 del Código Civil la NOTIFICACION de este auto al deudor-demandado MAS HOTELES S.A.S., queda notificado por estados.
- 5.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS identificada con T.P. No.92.270 del C.S.J. abogada en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.
- 6.- Respecto al escrito presentado el día 03 de abril del 2024, se le indica a la apoderada de la entidad subrogatoria, que se esté a lo dispuesto a lo decidido en este auto.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 03 DE MAYO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No.072
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario